

Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00016 DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS

INDETERMINADAS

Tibirita Cund. Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

PARA RESOLVER CONSIDERA

Subsanada en término la anterior demanda de RECONVENCIÓN instaurada por MARIA MARINA ROMERO CHAVARRO, a través de apoderada judicial contra MARÍA REYES ROA MAHECHA, DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, MAYERLY ANDREA RAMÍREZ ROA, FABIAN ALFONSO RAMÍREZ ROA Y sucesores procesales del señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ, la cual reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 y ss., artículo 371 del C.G.P, se ha de admitir a trámite.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda reivindicatoria de reconvención formulada instaurada por MARIA MARINA ROMERO CHAVARRO, a través de apoderada judicial contra MARÍA REYES ROA MAHECHA, DOLLY MARICEL RAMÍREZ ROA, MAYERLY ANDREA RAMÍREZ ROA, FABIAN ALFONSO RAMÍREZ ROA sucesores procesales del señor HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ.



Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite establecido al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda por **estado** por así disponerlo el inciso 4, articulo 371 CG. P.

CUARTO: CORRER traslado al extremo pasivo por el término de la demanda inicial esto es veinte (20) días, atendiendo lo establecido en el artículo art. 371 y 91 del C.G.P. Efectúese la remisión de la demanda y anexos a través de los canales digitales obrantes en el plenario atendiendo lo ordenado en el artículo 9 Decreto 806 de 2020.

QUINTO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria N ° 154 – 46062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá-Cundinamarca, Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

juez